

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 1001310301620210013300
DE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ.**

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, en mi calidad de apoderada de la demandada, con todo respeto manifiesto a su despacho que con la contestación de la demanda no envíe los anexos de la misma, solicito con base en el principio de igualdad de la partes, consagrado en el artículo 4 del Código General del Proceso, sean tenido en cuenta. Gracias.

Atentamente,



**OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.**

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: PROCESO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ
RAD N.º: 2021-133.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, identificada con la cédula ciudadanía 51.694.182 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79007 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: ofeliavelezabogada@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada de la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.718.134 expedida en Usme, con domicilio y residencia en esta Ciudad, con correo electrónico: papelerialaleyenda@gmail.com, respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A TODAS A LAS PRETENSIONES ME OPONGO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A LA PRIMERA: Me opongo, mi poderdante no está obligada a Rendir Cuentas, por cuanto entre la parte actora y la accionada no existe ningún vínculo contractual, ni legal, aun en el caso de la agencia oficiosa, se requiere que exista un contrato, conforme lo estipula el artículo 2304 del Código Civil. Es importante señalar que la única relación que existe entre mi mandante y los herederos de la masa sucesoral dejada por el causante GONZALO TOCUA SOSA, es meramente laboral.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por los mismos argumentos arriba mencionados y que expondré en mis excepciones.

A LA TERCERA: Me opongo, porque por ley mi mandante no está obligada a rendir cuentas, desde el fallecimiento de GONZALO TOCUA SOSA, nunca ha administrado de manera Oficiosa o unilateral los bienes del causante; en consecuencia, no está obligada a rendir cuentas.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

A LA CUARTA: Me opongo, por las mismas razones arriba mencionadas y que se explicará en las excepciones que propondré en la presente contestación de la demanda.

A LA QUINTA: Me opongo a la CONDNA pretendida por la parte demandante, teniendo en cuenta que no hay lugar a ella, pues como se dijo antes, mi prohijada no está obligada por ley a rendir cuentas y nunca administró los bienes del causante GONZALO TOCUA SOSA de manera unilateral. Sin aceptar esta pretensión, desde ya **OBJETO** el juramento estimatorio.

A LA SEXTA: Me opongo, por las mismas razones de hecho y derecho expuestos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

SEGUNDO: Es cierto, ella fue compañera permanente del causante GONZALO TOCUA SOSA por más de 33 años.

TERCERO: Es cierto, tal y como se aprecia en la prueba documental que se anexa al expediente.

CUARTO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

QUINTO: Es cierto, el causante no nombró ni albacea, ni otorgó testamento.

SEXTO: Es cierto, LOS COMPAÑEROS TOCUA-GARCIA, solo tenían registrada en cámara de comercio "PAPELERÍA LA LEYENDA" y con esta realizaban todas las actividades comerciales. Los bienes del causante GONZALO TOCUA SOSA, son materia de Liquidación Mediante Proceso de Sucesión, que cursa en el JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA, bajo el radicado número 2021-008.

SEPTIMO: Es cierto conforme a la prueba documental, que reposa dentro del plenario. Es importante resaltar que COMETAS EL VOLADOR no existía en Cámara de Comercio, por lo tanto, DANIEL TOCUA, en su calidad hijo del causante GONZALO TOCUA la inscribió.

OCTAVO: Es cierto, conforme a la prueba documental que reposa dentro del plenario.

NOVENO: Es cierto, eso no significa que no lo fue. Por omisión de la abogada que se contrató para llevar el PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, dejó prescribir la acción (1 año). Por tal motivo se inició el PROCESO

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

DE SOCIEDAD DE HECHO, que cursa en el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO radicado bajo el número 2021-209, para que los bienes y negocios que conforman la masa sucesoral, los cuales fueron adquiridos con el fruto del trabajo de ambos, en una unión permanente, singular e ininterrumpida, se liquiden y se repartan entre mi poderdante y los herederos, en un porcentaje de 50/50.

DECIMO: No es cierto, este hecho se contestará de la siguiente forma: ANDREA TOCUA, efectivamente viajó tres (3) meses después de la muerte de su padre a Chile; y así sucesivamente iba y venía a Colombia para estar pendiente tanto de su madre como de los negocios de su padre. Como se observa en los pasaportes que se anexan a la presente.

Respecto de DANIEL TOCUA, en la época de la muerte de su padre GONZALO TOCUA, estaba estudiando en Colombia, prueba de ello fue que se destacó y ganó campeonatos de ROBOTICA, que fueron resaltados en medios de comunicación de radio y prensa. En el año 2018 viaja a Panamá por motivos de competencias, pero su estadía allí fue esporádica.

Artículos de competencias de Daniel Tocua Garcia:

- <https://www.bluradio.com/mundo/robot-creado-por-dos-estudiantes-colombianos-competira-en-japon-156771>
- <https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/robot-sumo-los-otros-colombianos-mundialistas-articulo-718187>
- <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/colombianos-participaran-en-mundial-de-robots-en-japon-145208>

Es de advertir que los herederos, ANDREA y DANIEL, viajaban al exterior por motivos de trabajo o estudios, y en forma rotativa, estaban pendientes de los negocios de su padre aquí en Colombia. Es de aclarar que virtualmente controlaban el giro normal de los negocios.

Señora Juez, desde la muerte del señor GONZALO TOCUA, todos los herederos ANDREA, DANIEL, ANGELA Y DIEGO ERIBERTO, estuvieron pendientes de los bienes del causante (ACTIVOS Y PASIVOS) y sabían que había muchos pasivos. Se anexa a la presente acta de la reunión que hacían los herederos.

Desde el 2020, el demandante señor DIEGO ERIBERTO, decidió abandonar negligentemente los negocios de su padre.

Se posesionó del inmueble de la masa sucesoral con nomenclatura urbana calle 53 Sur No. 17 A-20, donde actualmente vive.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

En el inmueble de la calle 53 Sur No. 17 A-20, existen cuatro (4) apartamentos y el señor DIEGO ERIBERTO se adueñó de estos. Hoy en día él recibe los arriendos de los apartamentos de dicha propiedad.

En diciembre de 2020 la señorita ANDREA TOCUA, quiso ocupar uno de los apartamentos del inmueble arriba mencionado, pero su hermano DIEGO ERIBERTO, la desalojó, y echó todos sus enseres a la calle, como se puede apreciar en las fotos que se aportan en el plenario. Igualmente, arbitrariamente sacó a un inquilino.

Desde esa época a hoy, la vida de la FAMILIA TOCUA, ha sido una tragedia, demandas entre las dos partes, existiendo violencia intrafamiliar entre hermanos, y mi mandante.

DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, antes de la ley 1996 de 2019, la Representante Legal de la señorita LUZ ANGELA TOCUA, era su madre LUZ HERMINDA, hoy en día con la expedición de la ley en comento, LUZ ANGELA TOCUA, es una persona capaz, sabe leer y escribir, sabe el lenguaje manual, y trabaja.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, con respecto a la relación con la madrastra desde el 2019 no ha sido la mejor, por las siguientes razones según mi mandante: a través de los años el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA ha demostrado ser una persona poco confiable e irresponsable en todas sus acciones, lo anterior, se demuestra con el hecho, que hasta el día de hoy su madrastra y hermanos le pagan el arriendo de una habitación que ocupa en el inmueble con nomenclatura urbana calle 53 No. 17-43 Sur, los servicios públicos de la misma y el espacio para una moto. También le pagan los servicios públicos del inmueble donde él vive (calle 53 Sur No. 17 A-20) de los cuatro (4) apartamentos, los cuales ascienden a un valor de (\$1.200.000) mensuales.

No siendo materia de este proceso, existieron en el pasado muchos actos que generaron desconfianza con el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, a raíz de esto, la convivencia entre éste y sus hermanos, se deterioró, llegando a los extremos de lesiones personales, por lo cual existen varias acciones policivas, esto hace que la tolerancia y la convivencia no sea viable. Una vez fallecido don Gonzalo, el demandante empezó a mal interpretar la ley y la exigencia de sus derechos, pero no el compromiso de sus obligaciones. Mi poderdante y los herederos, han llegado asumir los daños que el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA ha ocasionado a terceros (como reparar daños a inmuebles y perturbación por alto ruido en la noche).

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

En cuanto a que él ejerza su profesión como actividad laboral, no les consta a mis poderdantes, ya que ellos no viven bajo el mismo techo.

DECIMO TERCERO: No es cierto este hecho, mi mandante NUNCA ha administrado ni tácitamente, ni oficiosamente, ni unilateralmente los negocios y bienes de la masa sucesoral del causante GONZALO TOCUA SOSA, desde su fallecimiento, que fue para el año 2016, mi poderdante es trabajadora de los establecimientos de comercio, mediante un contrato de trabajo a término fijo, siempre ha cumplido órdenes impartidas por los herederos, conforme a sus funciones.

DECIMO CUARTO: No es cierto, con respecto al conocimiento público de los hechos que narra la demandante, esto tiene un antes y un después.

Antes de la muerte de su compañero, esas actividades descritas en este hecho, las realizó mi mandante de mutuo acuerdo con el causante GONZALO TOCUA. Después del fallecimiento del causante GONZALO TOCUA, sus funciones son las que están descritas en el contrato de trabajo que firmó con los herederos. A partir de la muerte del causante GONZALO TOCUA, el rol de mi poderdante cambió, pasó de ser socia, a empleada.

Es importante Señora Juez, dejar claro que mi poderdante, es copropietaria con el causante GONZALO TOCUA, de los siguientes bienes inmuebles:

- **PARTIDA PRIMERA. El 5%** del derecho de dominio, propiedad y posesión que los exponentes tienen sobre una casa de habitación marcado con el número cuarenta y cuatro (44) de la manzana veintidós (22), distinguido con la nomenclatura urbana actual con el número diez y siete cuarenta y tres (17-43) de la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur), situada en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión superficiaria aproximada de ciento setenta y seis metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos :
POR EL NORTE: En extensión de doce metros con veintiocho centímetros (12.28 mts) con la cincuenta y una (51) Sur. **POR EL ORIENTE:** En extensión de once metros cincuenta y nueve centímetros (11.59 mts) con la carrera catorce Sur (14 Sur). **POR EL SUR:** En extensión de diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts) con lote cincuenta y cinco (55). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts) con lote veintiocho (28). Este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **050S- 551513** y la cedula catastral 55 S 17 30.

TRADICION. el 5% de inmueble antes descrito, fue adquirido por el causante **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ**, mediante Escritura Pública Número 1135 del 25 de abril de 2008, otorgada en la Notaría 58

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

del Círculo de Bogotá. Debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 050S-551513.

- **PARTIDA CUARTA:** Una casa de habitación distinguido con la nomenclatura urbana actual, marcado con el número dieciséis B treinta y ocho (16B-38) de la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur), situada en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en extensión de ocho metros (8.00 mts), con el lote que fue del mismo vendedor **POR EL ORIENTE:** en extensión de treinta setenta metros (30.70 mts), con el lote número dos (2). **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de treinta setenta metros (30.70 mts), con los lotes número cuatro, cinco, y seis (4,5y 6) de la Urbanización San Carlos. **POR EL SUR:** en extensión de ocho metros (8.00 mts) la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-121480** CODIGO CATASTRAL: **AAA0020WXUHCOD** CATASTRAL ANT: BS 53 S16-B20

TRADICION. El 50 % de inmueble antes descrito fue adquirido por **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ** de venta que le hiciera: LARA DE GARCIA ROSA ELVIRA y LARA FAJARDO JOSE ODILIO, Mediante escritura Pública número 2085 del 07-09-2001 NOTARIA TREINTA Y DOS. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-121480**.

DECIMO QUINTO: No es cierto, **DANIEL TOCUA**, viaja al exterior esporádicamente. Da entender la profesional de la parte actora que DANIEL TOCUA estuvo ausente los anteriores años, cosa que no es cierta.

DECIMO SEXTO: Es cierto. El señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, invadió el inmueble de la calle 53 Sur No. 17 A-20, lugar donde actualmente vive, sin consentimiento de los demás herederos, ha realizado construcciones y procedimientos urbanísticos sin licencia de construcción con la pretensión de establecer un proceso de mejoras en el inmueble (calle 53 No 17a -20), sometiéndolo y exponiéndolo a altísimas multas económicas. De esto existe pruebas por WhatsApp, las cuales se adjuntan.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, el accionante cambio las guardas del inmueble donde él vive (calle 53 Sur No. 17 A-20), y agrede a mi mandante constantemente, hasta llegar a causarle LESIONES PERSONALES, se adjunta al presente dictamen médico y la correspondiente denuncia.

Contra los herederos también ha ejercido violencia intrafamiliar, agresiones físicas y verbales, sin respeto alguno con una de ellas en condición de discapacidad, ejerciendo manipulación con daño emocional lo cual es objeto de investigación penal (varios procesos) y además daños materiales.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

DECIMO OCTAVO: No es cierto, los herederos desde el 2016 y hasta el día de hoy han viajado constantemente a Colombia para vigilar la masa sucesoral, tal y como se demuestra con los pasaportes que se anexan a la presente.

DECIMO NOVENO: No es cierto, hasta el año 2020, el señor ERIBERTO TOCUA conocía de todos los PASIVOS de la sucesión del causante GONZALO TOCUA.

Las deudas registradas en el proceso sucesoral existían en el momento de su apertura, las cuales van cambiando con el tiempo y en el momento de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, serán otros los PASIVOS.

Respecto a los de administración de la masa sucesoral, todos los herederos ANDREA, DANIEL, ANGELA Y DIEGO ERIBERTO, la han administrado. Desde el 2020 el señor DIEGO ERIBERTO deja de hacerlo por iniciativa propia y se emprende entre estos una violencia intrafamiliar.

De acuerdo con la jurisprudencia sobre este tema de administración ha dicho:

- ..."cuando fallece una persona sobre los bienes dejados se conforma una comunidad universal, que tiene como característica principal que todos herederos son titulares del derecho de herencia, sobre todos y cada uno de los bienes en razón en suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones. De ahí que ningún heredero esta obligado a rendir cuentas..." Sentencia que trae a colación la parte actora y que se encuentra dentro el plenario.

En cuanto al usufructo de los bienes inmuebles, se ha invertido la totalidad en el inmueble donde vive el demandante (calle 53 Sur No. 17 A-20).

VIGESIMO: No es cierto, el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA nunca le ha pedido cuentas a mi mandante. Lo que llega a es pedirle plata y como no se le da, la agrade física y verbalmente. Reitero, ella no está obligada a rendir cuentas conforme a la ley.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto, hoy cursa en el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA radicado bajo el número 2021-209.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto. A raíz de la Pandemia, los ingresos se redujeron en un 70% de todas las entradas económicas que se tienen y en el inmueble arrendado donde se encuentra la papelería la LEYENDA y las bodegas donde se almacenan los libros y las mercancías, le subieron el canon de arrendamiento en un 50%, por lo cual los herederos ANDREA, ANGELA Y DANIEL, decidieron entregar la mitad de las bodegas y mover las mercancías

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

(libros viejos escolares) los cuales están devaluados y no producen rentabilidad.
¡¡Solo perdidas!!.

La afirmación que hace el demandante es falsa, el verbo rector SUSTRAER, significa, defalcar, quitar, etc, y será materia de una denuncia penal. Hecho éste que nunca ha cometido la accionada, y debe probarse por parte del accionante.

La anterior afirmación, va en contra de su buen nombre y su reputación, (calumnia e injuria).

VIGESIMO CUARTO: No es cierto, la accionante afirma que las partes no asistieron, pero conforme a la prueba documental que reposa dentro del plenario, se observa que la parte querellada (Diego Eriberto Tocua) si asistió.

Con respecto a la no asistencia a la audiencia por parte del heredero DANIEL TOCUA, este no fue notificado de dicha audiencia, se reprogramó nuevamente para el día 7 de mayo 2021 en la que el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA manifestó que por razones personales no se podía presentar a dicha audiencia de conciliación. Esta se reprogramó una vez más para el día 28 de mayo 2021, en esta ocasión la audiencia por cuestiones de orden público del paro nacional, la alcaldía de Tunjuelito fijó fecha para la audiencia de conciliación, el día 22 de junio del 2021, en esta oportunidad si se logra celebrar dicha audiencia de conciliación en la que se llegaron a unos acuerdos muy específicos (se adjunta acta de conciliación y citaciones).

AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Desde ya me opongo y lo OBJETO por carecer de fundamento jurídico y fáctico, y no ser veraz las cuentas allí descritas, conforme a los argumentos expuestos tanto en los hechos como en las excepciones de mérito.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS.

Señor Juez, una vez fallecido el causante GONZALO TOCUA SOSA, quien tomó las riendas de la masa sucesoral fueron sus herederos (ANDREA, ANGELA, DIEGO ERIBERTO Y DANIEL), para organizar las cosas, empezaron por hacerle un contrato de trabajo a término fijo a la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, porque además ella exigió que su servicios debía ser remunerados, dentro de las funciones a las que se comprometió, están entre otras, la de cajera, vendedora, coordinar el personal, recibir los dinero de los arriendos de los

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

inmuebles (dentro de los cuales hay inmuebles, donde mi mandante es copropietaria).

La única relación que tiene mi representada con la masa sucesoral, es meramente "LABORAL". Las actividades laborales que ejerce dentro de los negocios, por sí mismo no implica un escenario de rendición de cuentas, no puede confundirse con la figura de Agente Oficiosa, porque de ninguna manera lo hizo de manera unilateral, o mediando un contrato, o acuerdo entre las partes, siempre mi mandante ha respetado las directrices ordenadas por los herederos.

Las labores desplegadas por mi mandante no pueden interpretarse por parte del demandante como un acto de delegación, ni expresamente, ni tácitamente, por parte de aquel a ésta, por ende, mal puede legitimar en la causa al demandante para solicitar ahora una rendición provocada de cuentas, cuando entre los contrincantes no existe ninguna relación legal o contractual.

Así las cosas, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y ACTIVA.

Establecida la naturaleza jurídica del proceso de rendición de cuentas, los supuestos de la legitimación de las partes, debe existir entre el demandante y demandado un contrato, en el cual el demandante haya encargado a la demandada la administración de la masa sucesoral, no existe dentro de la probanza dicho contrato; tampoco existen obligaciones emanadas de la ley, como quiera que la demandada no fue designada por autoridad judicial o administrativa como albaceas, secuestres, curadores o similares, de los bienes de los demandantes; y la mera condición de heredero del accionante no genera el derecho a exigir la rendición de cuentas, ni la correlativa obligación a hacerlo.

Así las cosas, no cabe duda que la petición dirigida por el demandante a la demandada, desde ya esta llamada al fracaso.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Además de lo anterior, el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA a través de su apoderada afirma, que mi poderdante actuó como agente oficioso, queriendo dar a entender que lo hizo sin mandato, cuando en realidad esta figura jurídica nace precisamente de un Contrato, tal y como lo prescribe el artículo 2304 del Código Civil, dice textualmente: ...” *La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, **es un contrato** (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con esta, y la obliga en ciertos casos...*” Subrayado fuera de texto.

En ningún momento entre el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA y la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, se acordó tal cosa, repito, la única relación que existe entre mi mandante y los herederos de la masa sucesoral del causante GONZALO TOCUA, es Laboral.

Sobre el tema ha dicho la jurisprudencia:

Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona. (Incluso la agencia

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

oficiosa es caracterizada por la codificación civil como un 'contrato'. Cfr., Artículo 2304, C.C.).

De hecho, un comunero, si es designado administrador de la comunidad, en la forma como lo disponen los artículos 484 y 486 del Código de Procedimiento Civil, seguramente estará obligado a rendir cuentas de su gestión, espontáneamente o a petición de los comuneros (artículo 485, C.P.C). Pero si el caso es que uno de los comuneros ha introducido motu proprio, y con afectación a su propio peculio, mejoras en la cosa común, la única hipótesis en la cual estaría llamado a rendir cuentas de su gestión, es que solicite para sí el reembolso de lo pagado por él en pro de la comunidad (artículo 2325, C.C.C), o que solicite el reconocimiento de las mejoras. En estos dos últimos eventos, los escenarios procesales para rendir las cuentas no serían, precisamente, los procesos de rendición de cuentas, sino los procesos en los cuales se solicite el reembolso de lo pagado en pro de la comunidad o el reconocimiento de mejoras, y no como obligación del comunero, sino como condición indispensable para obtener lo pretendido (Subrayado fuera de texto, C.C. T-143/08).

De conformidad con la ley y la jurisprudencia la naturaleza de la Rendición de cuentas se precisa de la siguiente manera:

«La finalidad de este proceso de rendición de cuentas (...) "como de antaño lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia radica saber ¿quién debe a quien y cuánto? ¿Cuál de las partes es acreedora y cuál de las partes es deudora?, o sea el extremo acreedor y deudor. Por tanto, para que el juicio de cuenta llene su objeto debe determinar precisamente o deduciendo que partes están entre sí a paz y salvo cuando tal cosa resultare de los autos o declarando un saldo a favor de una de ellas a cargo de la otra lo cual equivale a condenarlo a pagar la suma deducida como saldo y a quien le ha de pagar pues a quien le exige le pide la rendición de cuentas".

Conforme a lo expuesto la viabilidad de la rendición de cuentas está supeditada a que el demandado este obligado a rendirlas por mandato de la ley y/o por razón de una relación contractual en virtud de la cual se desarrolle la actividad de administración de bienes o de dineros.

Ahora bien, es cierto que, como igualmente lo ha precisado la alta corporación, es decir la Corte Suprema de justicia, quien acude a la jurisdicción debe acreditar su legitimación, es decir que le asiste el derecho que invoca como fundamento de su pretensión por ser el sujeto a quien la ley deposita la faculta

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

para accionar" disputar el derecho debatido de ahí que en caso de no advertirla el Juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas deviene ineluctablemente sin necesidad de mediar ningún otro análisis la expedición de un fallo absolutorio, esto también lo dijo la Corte Suprema en un pronunciamiento del año 2015, el 10 de marzo del 2015, ese pronunciamiento de la Corte no va en contravía de ninguna manera con los pronunciamientos que citó el recurrente de la sala fija de decisión número uno con ponencia de la Dra. Chica o del precedente con ponencia del Dr. Villamil y menos con el de la Corte Constitucional.» Subrayado fuera de texto.

A partir de ese recuento se dedujo que «**es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió**» (se resalta adrede).

Por las anteriores consideraciones, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION DE COBRO DE LO DEBIDO

El accionante adolece de causa legal para exigir rendición de cuentas, toda vez que no nace obligación ni natural o jurídica por parte de mi poderdante para hacerlo. EL demandante no es acreedor, ni la accionada es deudora de éste.

Solo en la SENTENCIA DE PARTICION EN FIRME se adquiere el derecho en los bienes del causante. En estos momentos el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, solo tiene una expectativa dentro de la sucesión del causante GONZALO TOCUA, de ser propietario de los bienes de la masa sucesoral, como hoy no lo es, no le asiste el derecho para hacerlo.

Por las anteriores consideraciones, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Solicito muy respetuosamente a su señoría que se declare cualquier excepción debidamente probada dentro del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, el cual hare verbalmente.

TESTIMONIOS:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para escuchar a las personas que a continuación relaciono las cuales depondrán sobre lo que les consta de todos los hechos de la demanda y contestación de la demanda, en especial sobre los hechos **DECIMO HASTA EL DECIMO OCTAVO**

LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 52937474 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de Bogotá D.C. Correo electrónico: luzatokua@gmail.com

DANIEL TOCUA GARCIA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1033765089 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de Bogotá D.C. Correo electrónico: danielitocuagarcia@gmail.com

ANDREA HERRAN RAMIREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 52.523.258 de Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 32 B No. 111 A-26 Barrio Santa Matilde de Bogotá D.C. Correo electrónico: andreaherran328@gmail.com.

DOCUMENTOS DIGITALES:

1. PODER.
2. ANEXO HECHO DECIMO
3. ANEXO HECHO DECIMO SEXTO
4. ANEXO DECIMO SEPTIMO
5. PASAPORTES
6. PODER PARA LA DIAN A DANIEL
7. ACTA DE REUNION NUMERO 1
8. ANEXO HECHO VIGESIMO CUARTO.
9. CONTRATO DE TRABAJO

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

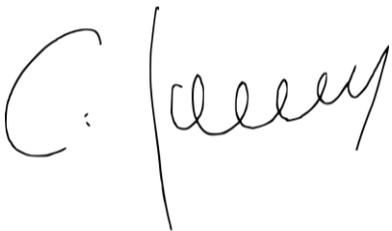
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La misma que se encuentran en la demanda principal.

DEMANDADO: La misma que se encuentran en la demanda principal.

La suscrita en la carrera 53 A No. 127-30 Torre 5 Apto 216, correo electrónico: ofeliavelezabogada@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.718.134 expedida en Usme, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a su despacho:

Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OFELIA MARIA VÉLEZ MEDINA** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, portadora de la tarjeta profesional número 79.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 51.694.182 expedida en Bogotá, cuyo correo electrónico es: ofeliavelezaboada@hotmail.com, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis derechos en el proceso que cursa en su despacho.

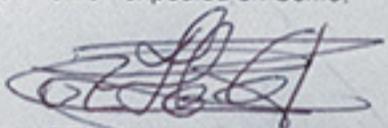
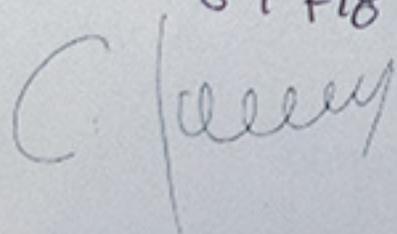
Mi apoderada queda facultada transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, aclarar, adicionar, conciliar y todo lo contemplado en el artículo 77 del C.G.P.

LA PODERDANTE:

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

C.C. No. 39.718.134 expedida en Usme.

Acepto:


39718134


OFELIA MARIA VELEZ MEDINA

C.C. 51.694.182

T.P. N° 79007 del C.S.J.

Celular 3229090540.

APODERADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2227056

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39718134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



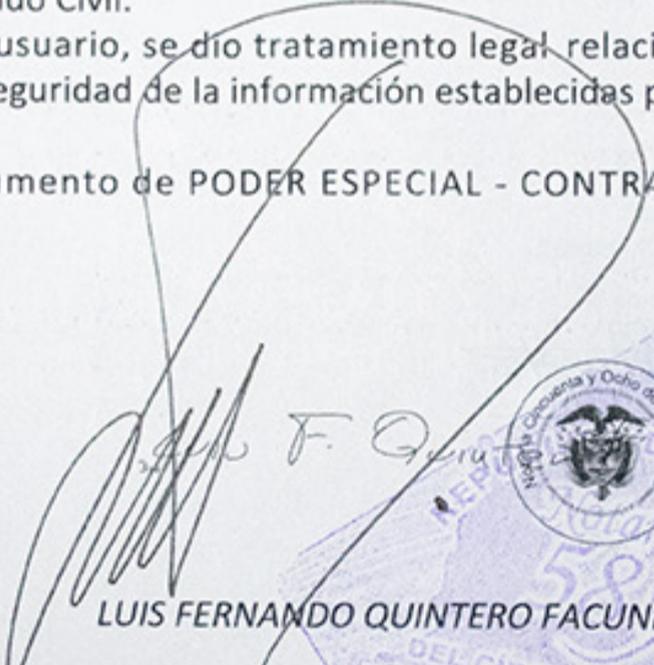
kdzov023km91
15/04/2021 - 09:25:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL - CONTRATO DE HONORARIOS signado por el compareciente.



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzov023km91

Robot creado por dos estudiantes colombianos competirá en Japón

Se trata de Asachosyu, que es expuesto por sus creadores en el Salón de Ocio y Fantasía-SOFA.



BLU Radio. Robot creado por estudiantes de la Uniagraria. Foto: Cortesía.

Por: Redacción BLU Radio | 14 de Octubre, 2017



Después de participar en IV Megatorneo Runibot 2017 en la categoría Robot Mini Sumo, Asachoryu, el robot creado por Daniel Tocua, estudiante de la Uniagraria y Jason Salazar, estudiante de la Universidad Distrital, llega a la competencia robótica International Robot-Sumo Tournament 2017 en Japón.

El robot es capaz de empujar más de 60 kg y fue creado con materiales metálicos como el bronce y el aluminio. Cuenta también con imanes de neodimio que al entrar en contacto con las ruedas ejercen una presión que logra derribar a sus contrincantes.

El robot autómatas para la categoría SUMO de 3 kg fue creado con el sueño de llegar a estas competencias que hoy lo ubican en una de las grandes invenciones expuestas en eventos como SOFA.

Lea también: [Los mejores planes para asistir al Salón del Ocio y la Fantasía \(SOFA\) en Bogotá](#)

Según Daniel Tocua, uno de los creadores del robot, el apoyo de la institución en que estudia ha sido vital para llegar a la competencia programada para el próximo diciembre en Japón.

Lo más reciente

Nación Hace 51 minutos

- 1 Arribó al país otro millón de vacunas de Sinovac para reforzar etapas 3 y 4 de vacunación

Nación Hace 1 hora

- 2 Van a prestar seguridad al presidente de ese país: reclutador a mercenarios antes de viajar a Haití

Encuentros BLU Hace 1 hora

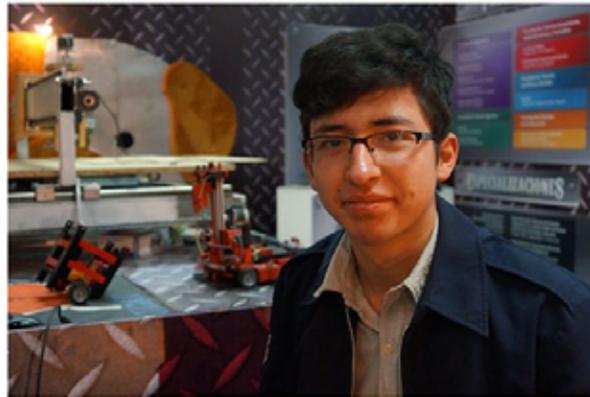
- 3 11 de julio de 2021 - Encuentros BLU, programa completo

Santanderes Hace 1 hora

- 4 Investigan si grupo armado estaría detrás del asesinato de lideresa social en zona rural de

Robot sumo, los otros colombianos mundialistas

Colombia no solo clasificó al mundial de fútbol, también lo hizo a la mayor competencia de robot sumo del mundo.



Daniel Tocua, estudiante de ingeniería



Te invitamos a **Suscribirte** a El Espectador

[Aquí](#)

Entre la parafernalia de los disfraces de cosplay y los stands con juegos de rol, el Salón del Ocio y la Fama (SOFA), que se celebra este fin de semana en Bogotá, acoge una exposición de la Uniagraria.

Allí se encuentra una plataforma de aprendizaje de mecatrónica, una máquina que permite cortar y tallar madera con los diseños más increíbles sin que represente esfuerzo alguno, brazos robóticos, robots bípedos y a Daniel Tocua, estudiante de décimo semestre de Mecatrónica que ostenta el curioso título de campeón nacional de robot sumo.

Junto a Jason Salazar, quien estudia ingeniería en control en la Universidad Distrital, Daniel representará a Colombia en

Últimas noticias



Actualidad

La importancia de cuidar la salud más allá del coronavirus

Hace 10 horas

Compartir



Los colombianos que disputarán un mundial de robots en Japón

La competencia se llevará a cabo el 17 de diciembre. El premio son 2.000 dólares

RELACIONADOS: TECNOLOGÍA JAPÓN ROBOTS

SU+ VISA

Selecciona tu premio

Aplican límites y condiciones

TECNÓSFERA 26 de octubre 2017, 09:50 P. M.



Colombia no solo participa en mundiales de fútbol, también de robótica. Daniel Tocua, estudiante de mecatrónica en la Universidad Uniagraria y Jason Salazar, estudiante de ingeniería y control en la Universidad Distrital, **representarán al país en una competencia de robots que se realizará el próximo 17 de diciembre en Tokio, Japón.**

En el torneo, denominado como International Robot Tournament 2017, los robots se sitúan en una superficie metálica redonda, pintada de color negro y blanco. La idea es que los autómatas luchen para permanecer en la plataforma. Las contiendas se dividen en dos rounds y, en caso de empate, se realiza un tercer asalto.

Temas relacionados

- ROBOTS JUN 10 Los robots estáticos e inexpressivos ya son cosa del pasado
- ROBOTS JUN 05 Robots sexuales podrían ser hackeados para asesinar, según experto

CONTENIDO PATROCINADO

500 jóvenes de Tolima y Santander podrán recibir formación gratuita

Alianza entre Uniminuto y Colpatria permitirá que adquieran conocimientos en temas de alta demanda.



Ponte al día Lo más visto

- 10:31 P. M. GOBIERNO COLOMBIANO Confianza en el Gobierno subió 10 puntos en 2020: Ocede
- 09:20 P. M. EMMANUEL SANON ¿Quién es Sanon, el médico capturado por crimen del Presidente de Haití?
- 11:59 P. M. CUBA

https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/colombianos-participaran-en-mundial-de-robots-en-japon-145208

LA VIDA

adn

Puntadas que sanan el dolor

LAS TEJEDORAS DE MAMPUJÁN AYUDARÁN A VÍCTIMAS.

Ayda María Martínez
Bogotá

En 2005 una enviada del Comité Central Meronita llegó con la misión de ayudar a un grupo de víctimas obligadas al desplazamiento en 2000 de su tierra, Mampuján, Bolívar, a dos horas de Cartagena.

La psicóloga, impactada por el dolor de las mujeres, puso manos a la obra y a través de su hobby, el 'patchwork', empezó a aplicar una estrategia para ayudarlas a superar el trauma dejado por el ataque paramilitar a esta población.

Puntada tras puntada, las mujeres juntas procesaron sus dolores, se abrazaron, lloraron, hicieron catarsis del dolor enquistado en sus almas, aquel que sólo les obligaba a pensar en la venganza. El arte transformó el dolor y las tejedoras de Mampuján se convirtieron en ejemplo mundial de paz y reconciliación.

Así recuerda Juana Alicia Ruiz, líder del colectivo de tejedoras de Mampuján, el proceso que permitió que un grupo de mujeres víctimas se empoderaran y se unieran para ayudar a otras víctimas como ellas.

Se trata de la experiencia seleccionada este año



La técnica se convirtió en una excusa para reconocer las heridas nuevas o antiguas y sanarlas.

para el VI Salón de Arte Popular de la Fundación BAT, que rinde un homenaje a la resiliencia de las víctimas del conflicto.

"Son las mujeres como el símbolo de este salón, ellas estarán en todo el proceso. Sus tapices estarán en todos los museos del país y ellas estarán dictando talleres en otras zonas afectadas por el conflicto. Para que borden, cuenten sus historias y se liberen de sus tragedias",

2015

fue el año en el que el Colectivo de Mujeres de Mampuján ganó el Premio Nacional de Paz.

explicó Ana María Delgado, gerente de la fundación BAT.

Para Juana, "este reconocimiento representa la dignidad de los artistas populares que están escondidos, que hacen cosas hermosas y, a través del arte, han aportado a la paz del país de manera empírica".

El colectivo de Mujeres de Mampuján, tras su proceso de transformación decidieron salir a otras zonas del país y, con sus po-

cos recursos han ayudado a muchas víctimas. Ahora lo podrán hacer a muchos más lugares, pues el apoyo de la Fundación, incluye recursos para "fortalecer el trabajo con las víctimas que necesitan tramitar su duelo", agregó Juana.

Ahora las tejedoras buscan consolidarse con su arte, empoderarse y generar ingresos para sus familias. Sus tapices ya no contarán más historias de dolor, ahora serán de esperanza.



Quien las entiende



Sara Villalba

Amigas

Hay un detalle que muchos consideran incómodo respecto de las amigas: su memoria. Para lo bueno y lo malo, está ahí antes, durante y, especialmente, después del amor, el dolor y los momentos intermedios.

Tus amigas son esa voz de la conciencia, ese diablito en tu hombro que te avisa cuando viene el peligro, que te acompaña cuando se ha instalado junto a ti y que se alegra, a veces más que tú, cuando pasa la tormenta.

Es difícil saber cómo manejar esa relación. A veces les dejas saber más de lo que deberías, desahogas tu rabia y pintas al tipo del momento como lo peor, pero luego te reconcilias y tú te quedas con la parte divertida mientras tus amigas se quedan como la imagen diabólica que les vendiste antes. ¿Y pretendes que te traten como si no pasara nada? ¿Verdad que no es fácil?

Pero otras te callas más de la cuenta, te guardas tu dolor y cuando por fin pides ayuda, nadie entiende cómo te metiste en semejante lío y no tienen idea de cómo ayudarte.

No hay fórmula mágica. La mía es contar mucho: no importa si es prudente o no porque, en más de tres décadas de estar juntas, casi siempre dan el consejo correcto y me recuerdan cosas importantes que yo olvidaba.

Pero más que eso, me transportan a mis días más felices, a rumbas y aventuras que yo ni tenía en el radar y me arrancan unas careajadas magníficas en los peores momentos. Sólo por eso amo su memoria... y las amo a ellas. El tipo de turno tiene que saberlo y respetarlo.



Estudiante Daniel Tocua representó al país en Japón en robótica.

Robots lo llevaron a Japón

Después de haber ganado en 2017 dos torneos nacionales, el Rubibot y el SOFA, Daniel Tocua, estudiante de Ingeniería Mecatrónica de Unigraria, se ganó el derecho a participar del International Robot-Sumo Tournament en Japón, en cual se colocó entre los 18 mejores del mundo.

El estudiante, apasionado por los desarrollos de la robótica, representó al

país en Japón en todas las categorías de sumo robot, tanto con su mini sumo, como con su robot más pesado y robusto. Llegó a las fi-

18

fue el mejor puesto de un joven nacional en el concurso de robótica.

nales de este torneo y ocupó el puesto 18 entre los 100 participantes de la clasificación general, en cuya competición participaron representantes de diferentes países.

Daniel, se encuentra enfocado en su proyecto de grado, y trabaja para que la robótica y el agro vayan de la mano como sectores que hace algunos años podrían pensarse como puntos opuestos.

< 4



Familia PAPA Gonzal...

Diego Tocua, Tú



vamos a trabajar

14:33 ✓

9 de jun. de 2019

Diego Tocua

Buenos días

09:13

Les informo que en motivo legal de posesión y que durante el tiempo de tres años y medio, no se me han reconocido los derechos que me pertenecen como propietario heredero del causante Gonzalo Tocua,

He hecho posesión efectiva de una área mínima de 70m² en una de las tres casas que en total suman aprox 1825 m²,

Advertencia ⚠ : si en algún caso mi pareja en estado de embarazo de mi hijo o mi persona somos agredidos, atacados de alguna forma, física, verbal o psicológica, será motivo para iniciar un proceso penal contra el agresor.

09:13



Diego Tocua





será motivo para iniciar un proceso penal contra el agresor.

09:13

Diego Tocua



Diego Tocua





Mama

bueno. bety 09:44

Daniel Tocua

No se preocupe diego el juicio de sucesion se hara efectivo pero alvertencia por algun motivo su esposa o ud se llegan a enfermar o esos niños se llegan a morir

09:53





bueno. bety 09:44

Daniel Tocua

No se preocupe diego el juicio de sucesion se hara efectivo pero alvertencia por algun motivo su esposa o ud se llegan a enfermar o esos niños se llegan a morir 09:53

Nosotros no somos responsables 09:54

Porque eso es un lugar inavitable 09:54

Segundo la construccion o invercion de cualquier cosa a el bien inmueble que ud realice a partir de la fecha de hoy en dicha propiedad no nos hacemos cargo de nada mas no autorizamos nada 09:55

De escombros ni materiales 09:55

Dicha construccion queda congelada 09:56

Y tercero si por alguna razon ud





09:54

Segundo la construccion o inversion de cualquier cosa a el bien inmueble que ud realice a partir de la fecha de hoy en dicha propiedad no nos hacemos cargo de nada mas no autorizamos nada

09:55

De escombros ni materiales

09:55

Dicha construccion queda congelada

09:56

Y tercero si por alguna razon ud hace algun ostigamiento a mi mama de dinero plata o alguna cosa se le reslizara una demanda por daños y perjuicios psicologicos

09:57

Como bn se le habia dicho son marranadas esto y causas de niños

09:59

Finalmente lograron lo que querian los tocua sacarlo y inestsvilizarnos

09:59

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Señor(a):LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 12/01/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000020202150240.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



REF.: NUNC 110016000020202150240

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALIA 206 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con- el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico marisol.ariza@fiscalia.gov.co.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso no autorizado es estrictamente prohibido.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202150240

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - CASA DE JUSTICIA - KENNEDY - FISCALIA 292 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Carrera 69 No. 36 - 70 Sur

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 08/02/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reter prohibido.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202150240

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - SEGURIDAD PUBLICA - AMENAZAS - FISCALIA 514 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 09/02/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reter prohibido.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Señor(a):LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 18/05/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000016202151581.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Señor(a): LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 18/06/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000020202153457.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202153457

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - CASA DE JUSTICIA - CIUDAD BOLIVAR - FISCALIA 308 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -

Teléfono del despacho: 24807

Fecha de Asignación: 20/06/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reter prohibido.

...

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Cotizante		N. historia: 0000065628
Acompañante:	Teléfono:	Parentesco:	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:	
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

Historia de primera vez**Fecha de elaboración: 25/06/2021 10:02:00****ANAMNESIS**

MOTIVO DE CONSULTA:

TEENGO ALERCIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

NATURAL: TUNJA PROCEDENTE: BOGOTA OCUPACION: VENTAS. RELATA CUADRO CLINICO DE MAS DE 1 MES DE EVOLUCION , RELATA POR LE ARROJARON GAS PIMIENTA EN CARA, CON POSTERIOR ARDOR ERITEMA DE PREDOMINIO PERIORAL, MEJILLAS, SE ESTÁ APLICANDO HIDRATANTE DE NIVEA SIN MEJORIA, TOMA BAÑO CON JABON DOVE. , ADEMMAS RELATA MANCAS EN MANOS HACE VARIOS AÑOS.

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS

NIEGA

ALÉRGICOS

NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

TRAUMÁTICOS

No

QUIRÚRGICOS

No

GINECO-OBSTÉTRICOS

G3A0P3 FUR: VIII-20-2015

TOXICOLÓGICOS

No

FARMACOLÓGICOS

NIEGA

ANTECEDENTES FAMILIARES

Diabetes

OTROS

DM--> MADRE

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: Normal

TA: 00 mmhg - FC: 00 xmin - FR: 00 xmin - T: 00 °C - PESO: 00 kg - TALLA: 0 m - S.C: 0.00 - SaO2: 00

Cabeza cara cuello: Normal

G.U: Normal

Abdomen: Normal

Piel: ERITEMA Y LEVE DESCAMACION EN REGION PERIORAL DORSO NASAL MEJILLA IZQUIERDA, DORSO DE MANOS MACULAS PARDAS, PLACAS UNTUOSAS

Extremidades: Normal

Mental psicológico: Normal

Neurológico: Normal

Tórax: Normal

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Cotizante		N. historia: 0000065628
Acompañante:	Teléfono:	Parentesco:	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:	
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

CONDUCTA: TACROLIMUS 0,1 % EN ROJES DE CARA NOCHES DURANTE 20 DIAS
 HIDRASKIN EMULGEL APLICAR EN ROSTRO 2 VECES DIA USO CONTINUO
 SUN FACE GEL PROTECTOR SOLAR
 CONTROL 15 DIAS.

Análisis: PACIENTE CON DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTE EN ROSTRO, SE DAN RECOMENDACIONES SE EXPLICA
 PATOLOGIA ADEMAS EN MANOS LENTIGOS SOLARES Y QUERATOSIS SEBORREICA SE EXPLICA A PACIENTE QUE ESTAS
 LESIONES SON SECUNDARIAS A FOTODAÑO, LESIONES BENIGNAS SE INDICA HORTATACION Y PROTECCION SOLAR.
 DIAGNÓSTICOS:

L82X - QUERATOSIS SEBORREICA - Tipo diagnóstico: - Observación:

L245 - DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES, DEBIDA A OTROS PRODUCTOS QUIMICOS - Tipo diagnóstico: - Observación:

Diana De La Cruz Martinez
 DERMATÓLOGA
 REG 12207

DIANA CAROLINA DE LA CRUZ MARTINEZ
 Especialidad: DERMATOLOGIA
 CC: 1129540337 RM:

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Cotizante		N. historia: 0000065628
Acompañante:	Teléfono:		Parentesco:
Responsable:	Teléfono:		Parentesco:
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

Fecha de elaboración: 21/05/2021 12:51:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

"TOS"

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente refiere que el año pasado en agosto 2020 fue paciente covid positiva, supero el cuadro en cuarentena sin complicaciones, actualmente para el 8/5/21 fue agredida por terceras persona quienes le rosiaron gas pimienta en la cara, fue atendida por urgencias en el san rafael, superado el cuadro le quedo tos seca persistente, motivo por el cual consulta.

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS

No

ALÉRGICOS

No

TRAUMÁTICOS

No

QUIRÚRGICOS

No

GINECO-OBSTÉTRICOS

G3A0P3 FUR: VIII-20-2015

TOXICOLÓGICOS

No

FARMACOLÓGICOS

No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Diabetes

OTROS

DM--> MADRE

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: OBESA, BUENAS CSGS, AFEBRIL, HIDRATADA

TA: 150/100 mmhg - FC: 84 xmin - FR: 16 xmin - T: 36.5 °C - PESO: 90 kg - TALLA: 1.58 m - IMC: 36.05 - S.C: 1.91 - SaO2: 92

Cabeza cara cuello: Normal, NO ADENOPATIAS NI MASAS CERVICALES PALPABLES

G.U: SE OMITE

Abdomen: GLOBOSO, ABUNDANTE TEJIDO GRASO, BLANDO DEPRIMIBLE, INDOLORO, SE OBSERVA Y PALPA HERNIA UMBILICAL REDUCTIBLE.

Piel: Normal

Extremidades: Normal, NO EDEMAS

Mental psicológico: Normal

Neurológico: Normal, PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS

Sentidos: SIN ALTERACIONES

Tórax: NORMOEXPANSIVO, CARDIOPULMONAR CONSRVADO RSCSRS S/S, MV AUDIBLE S/A

Vascular: PULSOS PERIFERICOS PALPABLES, SIMETRICOS.

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Cotizante		N. historia: 0000065628
Acompañante:	Teléfono:	Parentesco:	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:	
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

Columna: LINEAL SIN LIMITACION EN MOVIMIENTOS

CONDUCTA: S/S ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL—RX DE TORAX PA Y LAT—LABORATORIO CH-GLICEMIA P/P-PERFIL LIPIDICO-CREAT Y BUN—TSH Y T3-CONTROL AL TENER EXAMENES

Análisis: PACIENTE CON TOS, DESEA EVALUACION Y PETICION DE EXAMENES.

DIAGNÓSTICOS:

Z000 - EXAMEN MEDICO GENERAL - Tipo diagnóstico: - Observación:

E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD - Tipo diagnóstico: - Observación:

NELLY AMPARO JARA RAMIREZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
CE: 1127585900 RM:



**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

N.I.T. B60015888-9 Código de Habilitación : 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

RECOMENDACIONES DE EGRESO

Historia Clínica 5505699	Fecha 2021/05/08	Hora 00:38
Nombre del Paciente LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ	T. Doc. CC	N. Doc 39718134
Diagnosticos T201		
Servicio	Especialidad	
Dias 1	URGENCIAS GENERALES	
IPS Atiende: Hospital Universitario Clínica San Rafael		

SEÑOR USUARIO AL TERMINAR SU HOSPITALIZACIÓN DEBE SEGUIR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES QUE HACEN PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE SU RECUPERACIÓN

Requiere Oxígeno Domiciliario : NO

Recomendaciones de Uso :

Signos de alarma por los cuales debe consultar de inmediato:

FIEBRE

Signos de Infección por los cuales debe consultar de Urgencias :

Fiebre Calor en la herida Secreción de la Herida Enrojecimiento de la herida

Actividades físicas durante la recuperación

NORMAL

Alimentación :

Normal Baja en sal Baja en azucar Rica en frutas y verduras

Otras Recomendaciones :

LAVADO ABUNDANTE

NO Continúa Tratamiento por Extensión Hospitalaria

Los Medicamentos que debe recibir son:

Diclofenaco 50mg tab - Pendiente - 2021/05/08 Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 4 día(s)

Omeprazol 20mg cap - Pendiente - 2021/05/08 Tomar 1 capsula(s) cada 24 Horas durante 10 día(s)

La incapacidad Médica asignada es de 0 días

Debe solicitar control en 0 días

Firma del paciente o familiar

C.C

Ana Celis Lizcano Tarazona
Dr. Ana Celis Lizcano Tarazona
Firma Admisiones



Hospital Universitario Clínica San Rafael

N.I.T. 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

FORMULA MEDICA : 1638150

Fecha Atención: 2021/05/07 22:11:00
Nombre del Paciente: LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ
Tipo Plan: Capitado-Alianza
IPS Primaria:
I.P.S Atiende: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Fecha Entrega: 2021/05/08
Identificación: CC 39718134
Convenio: COMPENSAR MICRORED CAPITA - Microred 1 De Mayo
Nivel Salarial: Pos4Contributivo
Edad: 55

Tipo Recetario Medicamentos

- Diclofenaco 50mg tab - Pendiente - 2021/05/08, 12
- Omeprazol 20mg cap - Pendiente - 2021/05/08, 10

Posología

Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas
durante 4 día(s)
Tomar 1 capsula(s) cada 24 Horas
durante 10 día(s)

Observaciones



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael


Dr. Ana Celia Lizcano Tarazona
C.C. 1127611364 RM 1127611364

Profesional

Ana Celia Lizcano Tarazona

Registro Médico: 1127611364

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición.



Paciente:	CC 39718134	LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ	Tipo Afiliado:	COTIZANTE	
Convenio:	COMPENSAR MICRORED CAPITA - Microred 1 De Mayo Pos		Nivel Salarial:	4	
IPS Primaria:	Contributivo		Teléfono:	3000000000	
Fecha Inicial Inc:	08/05/2021	Fecha Final Inc:	14/05/2021	Dias Incapacidad:	7
Edad Gestacional:	0	Nro. Inc. Anterior:	0	Tipo Plan:	Capitado-Alianza
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica				

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General	7 DIAS	SIN LIQUIDAR

Diagnostico : T201

Lizcano

Dr. Ana Celia Lizcano Tarazona
C.C. 1127611364 RM 1127611364

Profesional: Ana Celia Lizcano Tarazona

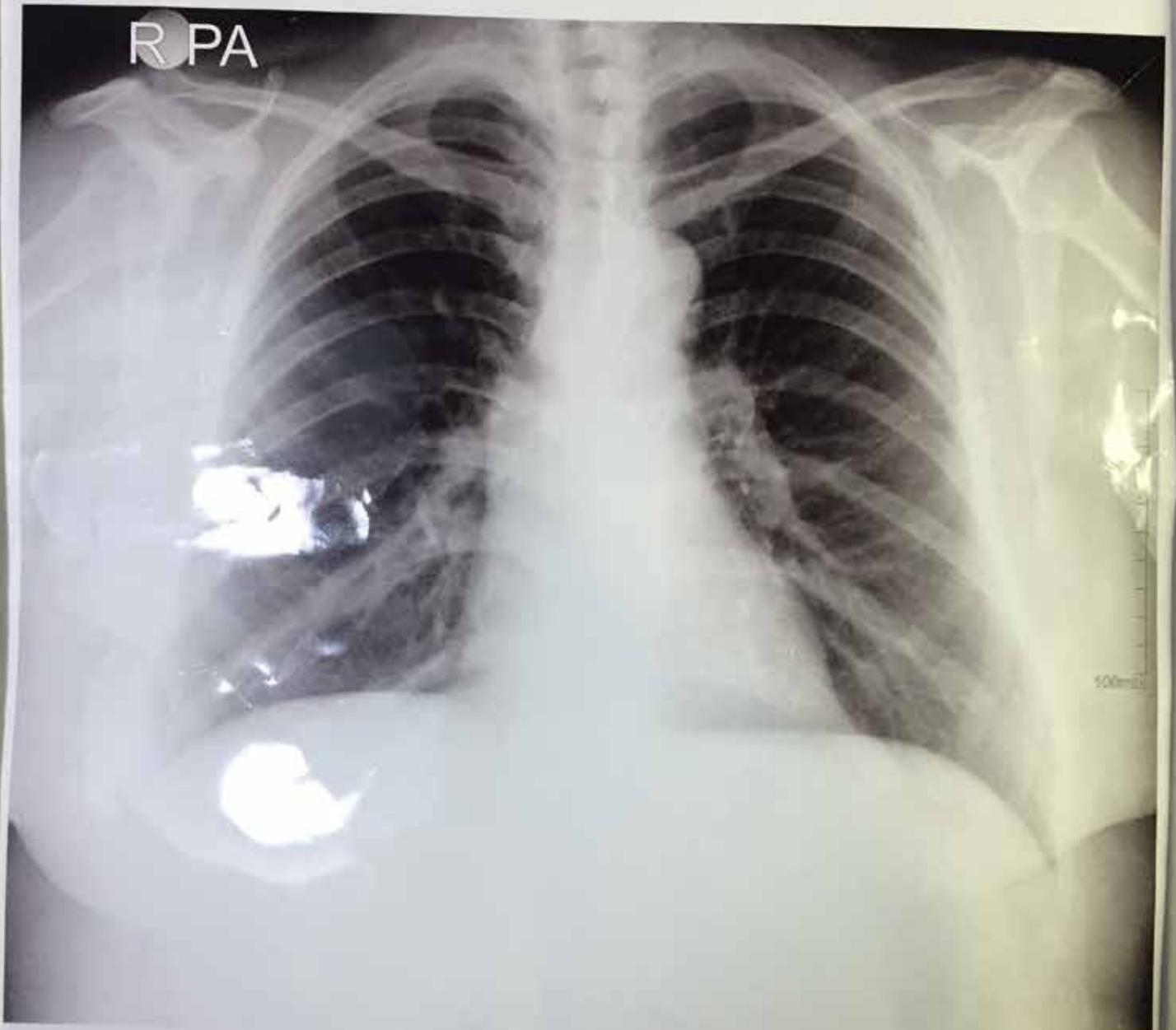
Registro Profesional: 1127611364



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

ID: 39718134, Name: LUZ H GARCIA R, Birth: 1966-04-15, Gender: F



2021-05-21 12:55:41 55Y

RX TORAX

Identificación CC 39718134

Nombre LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Edad 55 Años

Entidad PARTICULAR - CONVENIO - JUAN PABLO II IPS S.A.S

Fecha 24/05/2021 14:58:00

Apreciado Doctor: Nelly Jara

Fra: 1910

Me permito enviar a usted el informe del estudio: RX Torax

Dosis: 0.13 MGY

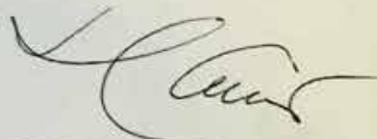
Silueta cardiaca de tamaño normal.

Aorta densa elongada, con un botón aórtico prominente.

Se observa discreto reforzamiento de la trama intersticial parahiliar izquierda por proceso bronquítico.

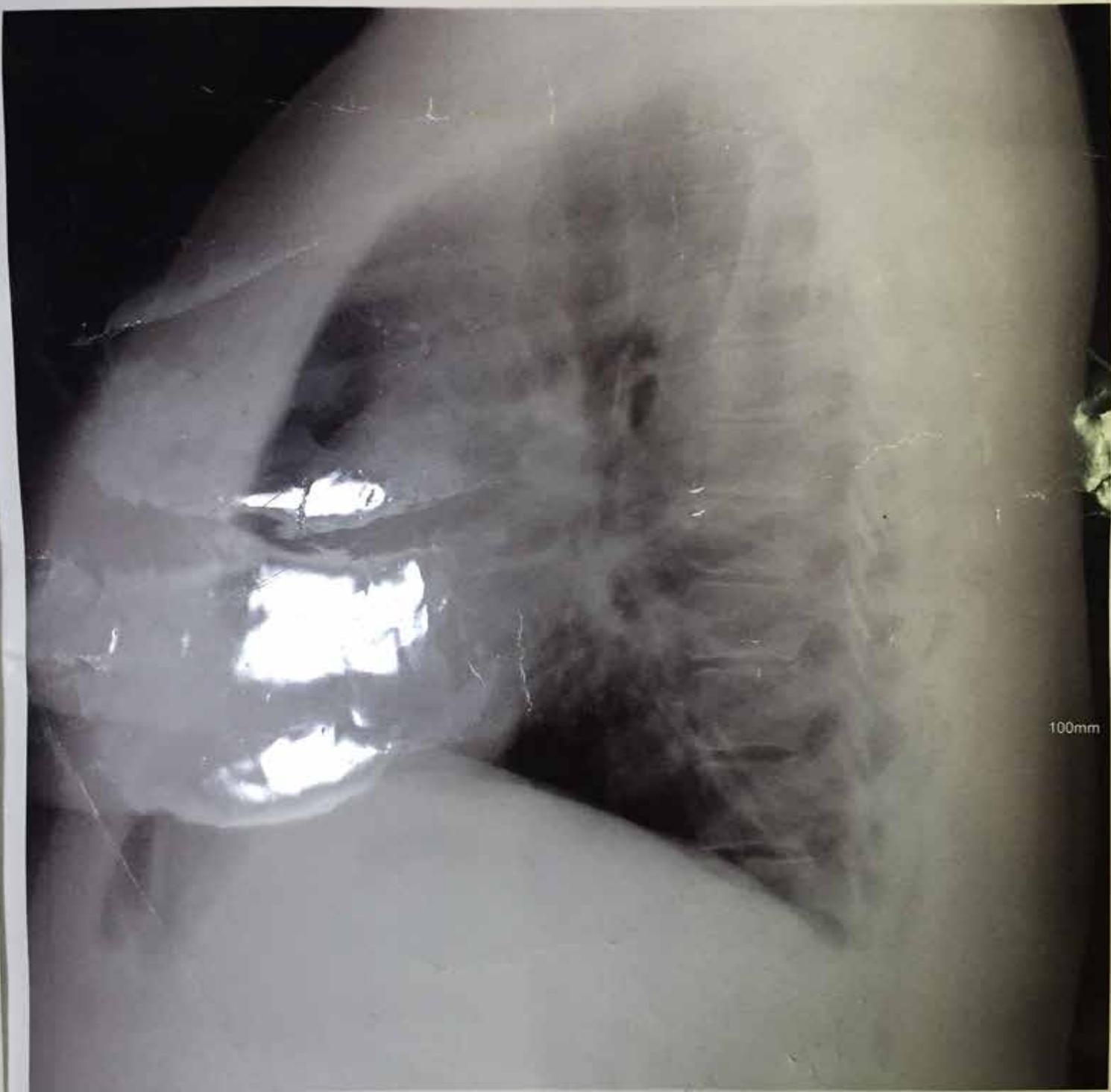
No se evidencian derrames pleurales.

Estructuras oseas visualizadas no muestra alteraciones.



DANILO DE JESUS NIÑO PALMA
Especialidad: RADIOLOGIA
CC: 19184837 RM: 11756

JUAN PABLO II I.P.S.
Dr. Danilo Niño Palma
MEDICO RADIOLOGO
R.M. 11756







POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 03 ABR 16 1
CHILE
AEROPUERTO MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 17 AGO 14 102
CHILE
AEROPUERTO MERINO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOG
22 SET. 2016
BOG
ANCOULBOG1001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOG
02 JUL. 2016
BOG
PERMISO DE ESTADIA
VISA

Argentina
DNM
-2 AGO 2014
ENTRADA R.P.O.P. TURISTICO V.E.G.
PERMISO DE ESTADIA AUTORIZADA

Argentina
DNM
11 AGO. 2014
SALIDA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 07 AGO 14
CHILE
ENT 06 FEB 14 115
CHILE
CARRETERA LILICALLUTA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA

Visación

TEMPORARIA
TITULAR

A: Doña Luz Andrea TOCUA
GARCIA

Res. N°: 54324/2015

Válida para permanecer en Chile

• Desde: 04/06/2015

• Hasta: 04/06/2016



Firma Autoridad

Handwritten signature: Luz Tocua

7356845
Atención de Público

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



ENT 0 MAY 16

CHILE

AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores



01 MAYO 2016



ANCLABOGOTON
POLICIA DE INVESTIGACIONES
Y CONTROL MIGRATORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores



03 ABR. 2016

BOGOTON
MIGRACION

PIP 123456789 /
VISA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



ENT 22 SEP 16 19

CHILE

AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 04 MAY 17 158
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 04 MAR 17 142
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ



migraciones PERU
649 - 1 OCT. 2018
LCC ADMITIDO
JZ. TACNA LCC 649

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
04 MAYO 2017 BOB
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
02 NOV. 2017 BOG
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
05 DIC. 2017 BOB
REPUBLICA DE COLOMBIA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAE 02 NOV 17 169
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

11

REPUBLICA DE PANAMA
3
ENTRADA
23 AGO 2019
AEROPUERTO DE PANAMA PACIFICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

26 AGO. 2019 BOG

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

72 SEP. 2019 BOG

ANCELELBOGL1001
REPUBLICA DE COLOMBIA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 02 SEP 19 211
CIUDAD
AEROPUERTO A. MERINO BENDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

02 JUN. 2019 BOG

PIP: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /
VISA
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIBERACION E

migraciones
PERU

09 OCT. 2018

6196
MEE SALIDA
JZ. TACNA
MEE 619

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

23 AGO. 2019 BOG

ANCELELBOGL1001
REPUBLICA DE COLOMBIA

LOS INKAS INTELIGENTES
MACHUPICHU
CIVILIDAD DEL MUNDO

10

11

REPUBLICA DE PANAMA
3
ENTRADA
23 AGO 2019
AEROPUERTO DE PANAMA PACIFICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

26 AGO. 2019 BOG

PIP: 2 3 4 5 6 7 8 9 /
VISA

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

1/2 SEP. 2019 BOG

ANCL11001 BOG11001
REPUBLICA DE COLOMBIA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 11 2 SEP 19 211
CIJE
AEROPUERTO A. MACHUPICCHU

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

02 JUN. 2019 BOG

PIP: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /
VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

23 AGO. 2019 BOG

ANCL11001 BOG11001
REPUBLICA DE COLOMBIA

migraciones PERU
09 OCT. 2018
MEE SALIDA
JZ. TACNA

LOS INKAS INTELIGENTES
MACHUPICCHU - MACHUPICCHU
WAVILLA DEL MUNDO

10

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

01 OCT. 2018 BOG

AMC210080611001
 REPUBLICA DE COLOMBIA

NL

25.12.17 55

AMSTERDAM SCHIPHOL
 G 742

migraciones PERU

01 OCT. 2018

763 KTA ADMITIDO
 PCM AUJCH

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

11 DIC. 2017 BOG

AMC3720080611001
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

26 OCT. 2015 BOG

PIP: 12149167189/
 VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

18 OCT. 2015 BOG

AMC3720080611001
 REPUBLICA DE COLOMBIA

POLICIA DE INVESTIGACIONES CONTROL MIGRATORIO

SAL 26 OCT 15 16

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES CONTROL MIGRATORIO

ENT 18 OCT 15 250

CHILE
 AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPÚBLICA DE PANAMA
413
ENTRADA
12.10.2018
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
AEROPUERTO INT. TOCUMEN

NL
25.12.17 55
← AMSTERDAM SCHIPHOL
GRIET

REPÚBLICA DE COLOMBIA
10 ABR. 2019
BOG
AUCI 11101
PIA 11101
VISA

REGISTRACION
BOG
12 ENE. 2019
BOG
REPUBLICA DE COLOMBIA

LOS INKAS INTELIGENTES
MACHUPICCHU
Y TRAVEL DEL MUNDO

MACHUPICCHU
PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE

10 OCT. 2018
MINKS ACHU
PCM AICH

26 DIC. 2017
BOG
AUCI 11001
PIA 11101
VISA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Miércoles ,04 de mayo de 2017

señor(es)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
E. S. D.

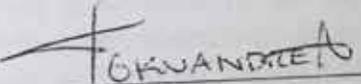
Respetado (a) (s) Doctor (a) (es):

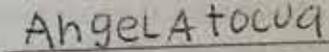
Nosotros luz Andrea Tocua Garcia CC:52937474 (hija), luz Angela Tocua Garcia CC:1033703161(hija), Daniel Tocua Garcia CC: 1033756089 (hijo) y Diego Tocua Lozano CC: 79825621 (Hijo) como únicos y conocidos herederos de GONZALO TOCUA SOSA identificado con CC: 17.161.010

le damos poder a nuestro hermano Daniel Tocua Garcia ante la DIAN para que nos represente para actualizar el RUT, firmar y presentar declaraciones y finalmente cancelación de está.


Diego Eriberto Tocua Lozano
cc: 79825621 Bta.


Daniel Tocua Garcia
cc: 1033765089 Bta.

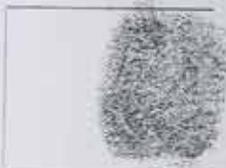

Luz Andrea Tocua Garcia
cc: 52937474 Bta.


Luz Angela Tocua Garcia
cc: 1033703161 Bta.



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA DE UNA PERSONA SORDO MUDA QUE SABE LEER Y FIRMAR.

En Bogotá D.C., a 04 de mayo de 2017, ante mí, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, Notario Cincuenta y Siete (57) del Circulo de Bogotá; comparece LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.703.161 de Bogotá y, por tratarse de una persona sordo muda, mediante escrito declaró que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el escrito del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia. El suscrito Notario deja constancia que el documento reconocido y esta diligencia fueron leídos personalmente por la compareciente, quien, como se anotó, por escrito expresó su conformidad. Adicionalmente, y no obstante que la compareciente sabe leer y escribir, en la solemnización de la presente diligencia intervino el señor WILSON FERNANDO SANCHEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 88.192.134 de Villa Rosario, quien tiene la condición de intérprete, conforme a la constancia expedida por Diego Esteban Prieto Amado, Coordinador Técnico de Productos y Servicios de la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL". El intérprete asistió a la compareciente y por su conducto se determinó la capacidad y voluntad de la otorgante; en prueba de lo cual suscribe esta diligencia. Por último se deja constancia que, por tratarse de un poder, también se realizó la identificación biométrica.



ANGELA TOCUA

Huella Índice Derecho y Firma de la Compareciente
LUZ ANGELA TOCUA GARCIA

WILSON FERNANDO SANCHEZ MONTAÑO
C.C. 88.192.134.
(Intérprete)



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



46844

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079825621, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jo4kmyn6vnw

04/05/2017 - 09:46:58:727

DANIEL TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1033765089, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3kro7pq4h8wq

04/05/2017 - 09:47:42:703

LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052937474, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qjgopkmsrr

04/05/2017 - 09:48:25:211

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nibardo Agustín Fuertes Morales



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46837

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1033703161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

AngelaTocua



81wtg7xfofze

04/05/2017 - 09:14:13:600

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes LUZ ANGELA TOCUA GARCIA y que contiene la siguiente información SUCESIÓN INTESTATO DEL CAUSANTE TOCUA SOSA GONZALO.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE REUNIÓN NO 1

Objetivo Reunión: Definir, aclarar y concluir, contable, financiera, administrativa y legalmente los bienes heredados por esposa e hijos de Gonzalo Tocua Sossa

Asistentes:

Luz Herminda Garcia	Esposa	CC 39.718.134
Diego Tocua Lozano	Hijo	CC 79.825.621
Andrea Tocua Garcia	Hija	CC 52.937.474
Angela Tocua Garcia	Hija	CC 1.033.703.161
Daniel Tocua Garcia	Hijo	CC 1.033.765,089

Fecha: 10 Marzo 2017

Lugar: Calle 53 No 15-04

TEMAS

1. Sucesión Bienes
 - papelería
 - fábrica de cometas
 - Inmuebles
2. Fachada Torre
3. Tratamiento Angela
4. Administración Bienes
5. Sociedad Familiar, Responsabilidades, derechos, deberes, registro cámara y comercio.
6. Contrataciones
7. Estado Cuentas
8. Producción cometas 2017
9. Legalizar en documento (acta) lo hablado en reunión
10. Quejas y reclamos
11. Firma acta

Conclusiones

1. SUCESIÓN BIENES - PROCESO
 - a. PAPELERÍA
 - 23 marzo entrevista con candidatos contables propuestos para definir con cual trabajar.
 - Todos asumimos Gastos de contador y sistematización para realizar el inventario
 - Una vez el inventario sentamos reunión para compra y venta de la papelería entre asociados
 - Se realizará una reunión para definir gastos, deudas, inversiones, de los últimos meses.

- cada presente en esta reunión se compromete Informarse y hacer llegar información clara y precisa de la contratación Dora Marlen López

b. COMETAS EL VOLADOR

- Se debe realizar un inventario con respaldo profesional.
- Se postulan como compradores Daniel Tocua y Diego Tocua.
- Se solicita hacer análisis de la inversión, trabajo y esfuerzo que implica la producción del 2017.
- Daniel se postula como Administrador 2017.
- Se convoca Reunión para el sábado 18 marzo 2017 para definir futuro fábrica.

C. INMOBILIARIA

- Para el 24 marzo 2017, los interesados pueden traer a entrevista un abogado y darlo a conocer a los demás integrantes.
- Realizaremos un inventario respaldado profesionalmente de los bienes para dar continuidad al debido proceso legal.
- Cada integrante se compromete a realizar una propuesta de partición de bienes, según sus interés/ beneficios basados en el marco de la legalidad.
- Ajustes de cuentas: - Deudas, Inversiones, dividendos
 - ★ Se establece la fecha de pago a Diego Tocua, por \$ 7.000 000 para el día 28 de abril del 2017
- Contratos de arriendos:
 - Leer y cancelar contratos actuales.
 - Renovar documentos contratos, con ajustes de valorización 2017 y acuerdos entre (arrendador y arrendatarios)
 - respaldar legalidad en notaria los documentos.
- Administración: Definir persona - generar formalidad con contrato y sueldo.
- concluir todo el proceso de acuerdo y reparticiones por los porcentajes correspondientes, acordados, definidos legalmente en documentos.

2. SOCIEDAD FAMILIAR

- Establecer documento de beneficios y compromisos, derechos y deberes como socios
- Qué procesos se deben ejecutar para conformarnos como sociedad familiar (camara comercio)

3. FACHADA TORRE

- Finalizar la fachada de la torre, el tema queda congelado

4. TRATAMIENTO ANGELA

- Se llega al acuerdo de realizar un fondo común (con aportes en partes iguales) entre los familiares: luz hermindá garcía, diego Tocua lozano, Andrea Tocua y Daniel tocua para el pago del tratamiento de ángela tocua.
- los presentes en esta reunión, buscarán un centro de atención para angela

- Igualmente se buscará una persona con especializaciones en terapia ocupacional, psicología, con conocimientos en lenguaje manual para cuidar de ella

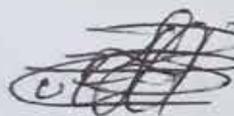
5. ESTADO CUENTAS

- se llega al acuerdo de realizar una reunión para conocer las cuentas de entradas y salidas, gastos inversiones, financieros, queda pendiente establecer fecha de reunión.

Anexos:

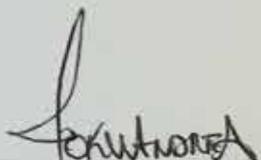
1. Se adjuntan las anotaciones y desglose de los temas tratados en la reunión, escritos a puño y letra por Andrea Tocua (6 Hojas)
2. Se adjunta escrito entregado por Diego Tocua, el cual manifiesta querer informar por escrito sus propuestas y generar conclusiones de la reunión.

Firma: _____



Nombre: Luz Herminda García
CC. 39.718.134

Firma: _____



Nombre: Andrea Tocua García
CC. 52.937.474

Firma: _____



Nombre: Diego Tocua Lozano
CC. 79.825.621

Firma: _____



Nombre: Angela Tocua García
CC. 1.033.703.161bta

Firma: _____



Nombre: Daniel Tocua García
CC. 1.033.765.089 bta

TEMAS

- ✓ SUCESSION — FABRICA COMETAS.
— PAPELERIA.
— INMUEBLES
- ✓ FACHADA TORRE
- ✓ ANGELA TRATAMIENTO.
- ✓ ADMINISTRACIÓN DE BIENES
- ✓ RESPONSABILIDADES. / DERECHOS / DEBERES. / SOCIEDAD FAMILIAR.
- CAMARA COMERCIO.
- ✓ DIVIDENDOS / DEUDAS.
- ✓ CONTRATACIONES.
- ✓ ESTADO CUENTAS / BALANCE.
- ✓ PRODUCCION COMETAS 2017
- ✓ ~~DEUDA~~ LEGALIDAD. HABLADOS.

- ✓ QUEJAS RECIAMOS
- ✓ ACTA/FIRMA.

Condiciones

Viernes 10 de marzo de 2017

Reunión.

Asunto: temas A convenir e iniciar inmediatamente propuestos por Diego Tocua en calidad de accionista o comanditario

- 1- Definir para iniciar la contratación inmediata del Abogado para la sucesión inmediata. costos y tramites generales relacionados - (propuesta inicial: que cada uno invite un profesional y en una reunión acordada y entre todos los accionistas se entrevistara)

24-MARZO- REUNION ENTREVISTA ABOGADOS.

- 2- Definir inmediatamente la contratación del Profesional o Técnico que realizara el inventario y asesoría en el avalúo de: Papelería La leyenda. Y Fabrica de Cometas. ^{MICRO FABRICA}

3-

ENTREVISTA: 21 MARZO/2017.

18-MARZO- REUNION DEFINIR SITUACION COMETAS FABRICA

- 4- Definir el proceso y persona(s) encargadas para el tratamiento Psiquiátrico, terapias y demás relacionados con Ángela Tocua como persona con discapacidad Auditiva disfunción Cognitiva y posible Discapacidad mental (interdicción.)

CREAR FONDO- PARA TRATAMIENTO PSIQUIATRICO DE ANGELA TOCUA.

- 5- la deuda contraída entre el señor Gonzalo Tocua y el prestador Diego Tocua por el valor total de 12.000.000 (Doce millones de pesos mcte) se cancelara el saldo de 7'000.000 siete millones mcte. Ala fecha quedando pagado en su totalidad, constancia de esto recibo firmado y huella del prestador antes mencionado

3. Definir administración de bienes de manera temporal, quien, que, como, cuando, porque.
4. Tema fachada no procede porque prioridad debe ser sucesión
5. Deberes y derechos de los accionistas? ✓

Firman Los presentes :

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Cedula: _____

Cedula: _____

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Adaptacion

La Reunion solamente para ENTREVISTA
al abogado. el 24 de MARZO.

1. [Faint mirrored text]

2. [Faint mirrored text]

3. [Faint mirrored text]

4. [Faint mirrored text]

5. [Faint mirrored text]

6. [Faint mirrored text]

7. [Faint mirrored text]

8. [Faint mirrored text]

9. [Faint mirrored text]



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215640324801

Fecha: 26-04-2021



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F - 34

Ciudad

ASUNTO: Audiencia Publica

Referencia: Querrela Contravencional No. 2020563490123885E - por **TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. CAPÍTULO I. DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Esta Inspección de Policía les informa que se recibió querrela por perturbación a la posesión o mera tenencia con radicado No. 20205610057942, la cual correspondió por reparto esta Inspección 6 B Distrital de Policía, avoco conocimiento y dispuso fijar fecha para ser escuchadas las partes en Audiencia Pública para el día **07 de Mayo 2021 a las 2:00:00 PM**, en la Carrera. 7 no. 51-52 Sur Inspección Distrital de Policía 6B, Alcaldía local de Tunjuelito, con el fin de conciliar sus diferencias, Favor presentarse en el lugar indicado el día y hora señalados.

Cordialmente

FIRMA EN ORIGINAL

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ

Inspector 6 B Distrital de Policía

Elaboro: Edwin Moreno Serrano Auxiliar administrativo 20/407

Alcaldía Local de
Tunjuelito
Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F058
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215640356551

Fecha: 10-05-2021



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F -34

Ciudad

ASUNTO: Citación a Audiencia Publica
Referencia: Querrela contravencional
Expediente # 2020563490123885E

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta el aplazamiento de audiencia por solicitud de una de las partes, la cual estaba programada para el día 07 de mayo de 2021 a las 02:00 p.m., se fija nueva fecha para realizar Audiencia Pública el día **28 de mayo de 2021 a las 02:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo en este Despacho, Inspección 6B Distrital de Policía, Carrera 7 # 51 - 52 Sur, vía Usme, Alcaldía local de tunjuelito y tiene como propósito conciliar sus diferencias, Favor presentarse en el lugar indicado el día y hora señalados.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL

EDWIN MORENO SERRANO

Inspección 6 B Distrital de Policía

Proyecto y Elaboró
Edwin Moreno Serrano
Auxiliar Administrativo 20/407
Inspección 6 B Distrital de Policía

Alcaldía Local de
Tunjuelito
Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea 195
www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F058
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215640385431

Fecha: 31-05-2021



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F - 34

Ciudad

ASUNTO: Audiencia Publica

Referencia: Querrela Contravencional No. 2020563490123885E - por **TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. CAPÍTULO I. DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Debido a las condiciones de orden público la audiencia programada para el día 28 de mayo de 2021 a las 2:00 pm fue CANCELADA según la orden del despacho y se reprograma para el **22 de junio 2021 a las 8:00 a.m.**

Cordialmente

FIRMADO EN ORIGINAL EXPEDIENTE

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ

Inspector 6 B Distrital de Policía

Elaboro: Edwin Moreno Serrano Auxiliar administrativo 20/407

Alcaldía Local de
Tunjuelito
Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD – F058
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2020563490123885E, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m., fecha y hora fijados se da inicio a la AUDIENCIA PUBLICA con las partes asistentes: DANIEL TOCUA GARCÍA, identificado con cédula No.1033765089 de Bogotá, en calidad de querellante y el señor, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, identificado con cédula No. 79825621 de Bogotá D.C., en calidad de querellado, quien le concede poder para actuar dentro de la presente audiencia a la doctora RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, identificada con cédula No. 52478961 de Bogotá, TP 338674 del C.S.J. Acto seguido el despacho hace saber a las partes que serán oídos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de veinte (20) minutos conforme lo establece el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, término dentro del cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor, DANIEL TOCUA GARCÍA, en calidad de querellante quien manifiesta: Yo soy heredero del señor Gonzalo Tocua, en el que señor Diego Tocua, Luz Herminda García Ramírez, Luz Angela Tocua García, Luz Andrea Tocua García, para mediados del año 2019, el señor Diego entro a la propiedad ubicada en la calle 53 No. 17 A-20, con numero de matrícula 50S 582127, ocupándola ilegalmente por vías de hecho, con la excusa de que el señor dejó embarazada a su señora esposa y otorgándonos la responsabilidad directa de cualquier anomalía que pueda pasarle a él y a su familia, era responsabilidad de nosotros, ya que el predio en esa época no se encontraba para nada habitable, desde es época el señor ha venido haciendo modificaciones, construcción, perturbación a la tranquilidad y la paz de los vecinos, en la que en múltiples reportes y testimonios de trabajos a altas horas de la noche, el señor salega que es poseedor de dicho inmueble, donde yo tengo entendido que para ser poseedor de dicho inmueble tiene que tener actos de poseedor como son los pagos de servicio públicos e impuestos los cuales han sido pagados por mi familia y yo, adicional el señor constantemente se muestra con provocaciones llenando la propiedad con migrantes extranjeros, cabe resaltar que en una ocasión el señor hizo un desalojo ilegal, botándole las cosas a uno de nuestros inquilinos y las pertenencias a mi hermana Luz Andrea Tocua García, exactamente sobre la avenida caracas al frente del gimnasio romanos, hasta el momento estos son los hechos, todos estos delitos ya están en conocimiento de la Fiscalía general de la nación. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del querellado, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, la doctora RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, a quien se le concede personería jurídica para actuar, quien manifiesta: La señora Luz Herminda García Ramírez, no es heredera ni socia patrimonial de hecho, para tal efecto presento ante su despacho auto admisorio de demanda de proceso de sucesión intestada 2021008, donde no figura dicho reconocimiento, pues no ha acreditado tal calidad. En cuanto a que el señor Diego Tocua ingreso a la casa advirtiendo que lo que le pudiera ocurrir a él y a su familia es falso, lo anterior se debe que como lo indica el señor Daniel Tocua, el inmueble estaba inhabitable y en virtud de que el es arquitecto realizó mejoras para poder vivir allí, quien realmente a proferido amenazas, agresiones físicas y han tratado de ocupar el bien ha sido el aquí querellante en comunión con sus otros hermanos y su madrastra y el señor Elísio García, hermano de la señora Luz Herminda. La señora Andrea Tocua, nunca ha vivido en el inmueble, ella llegó hacia principios de 2020 de Chile, ni tampoco en ella han habitado los otros heredero del causante, En el acervo probatorio que aportamos hoy traemos videos donde se evidencia las acciones de hecho que han emprendido los otros herederos en contra de mi mandante, señor Inspector es importante resaltar en este punto que el causante, Gonzalo Tocua, tiene otras 3 propiedades donde quienes realizan el uso, goce y disposición, son los querellantes, en el acervo probatorio indexado allegó a su despacho, rendición provocada de cuentas que cursa en el juzgado 16 del circuito, bajo el radicado 2021133, en virtud de que a la fecha mi mandante no tiene conocimiento de los ingresos o perdidas que han generado los bienes ya enumerados y los negocios de su fallecido padre que constan de un establecimiento comercial denominado papelería la leyenda y una fabrica de cometas, más el arrendamiento de los inmuebles con lo locales respectivos, uno de ellos incluso ubicado en el lugar de la perturbación, en consecuencia el acervo probatorio aportado y a la luz del derecho considero que a la presente querella adolece de: legitimación en la causa por activa y por pasiva, no cumplimiento de los requisitos legales de la perturbación conforme a lo dispuesto en el artículo 757 en concordancia con el artículo 783 del código civil, pues aunque esta en curso un proceso judicial a través del proceso sucesorio, aún no hay registro de los títulos que confieren el dominio de la cosa, solicito señor Inspector de conformidad con el artículo 80 del código de policía mantener el statu quo de amparo mientras se dirime el conflicto ante la jurisdicción competente y que cesen los atropellos



que la parte querellante desde diciembre de 2020 en contra de mi mandante, pues que el sea hijo del causante extramatrimonial no indica que no sea un hijo legítimo y sus derechos herenciales están indemnes y son de igual valor que el del querellante. Una vez escuchadas a las partes el despacho invita a las mismas a resolver sus diferencias y a llegar a un acuerdo el cual en caso de que así sea se suscribirá la conciliación la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes, quienes manifiestan, que están en disposición de llegar a un acuerdo, para lo cual se suscriben los siguientes compromisos: **CONCILIACIÓN: PRIMERO:** Independencia de servicios del local comercial con los apartamentos, asumiendo los costos el total de los herederos por partes iguales, únicamente podrá revisar la ejecución de las obras el señor, DANIEL TOCUA LOZANO. **SEGUNDO:** No realizar cambios estructurales del inmueble, en el evento de que ocurra el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, se hará responsables de los mismos. **TERCERO:** Las partes se comprometen a no ejercer ningún tipo de amenaza o agresiones físicas en contra de cualquiera de su núcleo familiar. **CUARTO:** Una vez suscritos los compromisos las partes aceptan que se da así por terminada la controversia entre ellos suscitada. **QUINTO:** El despacho Avala la presente CONCILIACIÓN, la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo, ante las autoridades judiciales. **SEXTO:** Dar por terminado el Proceso Verbal Abreviado No. 2020563490123885E y ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias. Una vez leída y terminada se firma por los que en ellos intervinieron:

El Querellante:

DANIEL TOCUA GARCÍA
C.C. No. 1033765089 de Bogotá

El Querellado:

DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO
C.C. No. 79825621 de Bogotá D.C.

La Apoderada del Querellado:

RUBJELA CARMENZA ZUNIGA DAZA
C.C. No. 52478961 de Bogotá, TP 338674 del C.S.J.,

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 "B" DISTRITAL DE POLICIA

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.
A TÉRMINO FIJO DE UN AÑO.**

NOMBRE DE LOS EMPLEADORES: DANIEL TOCUA GARCIA EN REPRESENTACIÓN DE SUCESIÓN ILIQUIDA. UBICADO CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR SUSCRIBIENTE: DANIEL TOCUA GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

TELEFONO: 7606259

DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO

DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTA -CUNDINAMARCA.

NOMBRE TRABAJADOR: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

CEDULA DE CIUDADANIA: No. 39.718.134 de Usme

FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ABRIL 15 1966 – Colombiano

ESTADO CIVIL: SOLTERA

DIRECCIÓN DOMICILIO: EN LA CALLE 53 SUR # 13 F-34 DE ESTA CIUDAD

TELEFONO DOMICILIO: 2052362

CELULAR: 311 4940307

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

HORARIO: lunes a domingo:

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 1 JULIO DE 2016

FECHA VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30 DE JUNIO DE 2017

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: VENDEDORA Y CAJERA

JEFE(S) INMEDIATO(S): DANIEL TOCUA GARCIA

SALARIO BÁSICO: SALARIO MINIMO-MAS COMISION

PERIODOS DE PAGO: QUINCENA VENCIDA

CLÁUSULAS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL:

PRIMERA: OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR quien se obliga a: **a).** Poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las labores y funciones propias del oficio precitado y para el cual fue contratado, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes. **b).** No prestar labores personales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia en el mismo

oficio durante la vigencia o ejercicio de este contrato. **c).** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **d).** Para todos los efectos legales el contratado se considera de manejo y confianza.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios indicados en el presente, el salario aquí determinado y pagadero en la forma también señalada arriba. Dentro del mismo se encuentra incluida la remuneración de los descansos, dominicales y festivos que en su totalidad determine las normas sustantivas laborales; el EMPLEADOR, no reconocerá ningún trabajo suplementario que no esté autorizado por escrito, por el representante legal de la empresa de manera anticipada a su desarrollo.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración será definida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CUARTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días; durante este periodo ambas partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para la terminación del presente contrato de trabajo las determinadas para el EMPLEADOR y el TRABAJADOR en el C.S. del T. Principalmente en los arts. 62 y 63 del citado y demás normas legales vigentes que regulen la materia; A su vez el desconocimiento por parte del TRABAJADOR del MANUAL DE FUNCIONES, que hace parte integral del presente contrato, y acepta conocer plenamente el TRABAJADOR.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, y citadas en la cláusula décima primera del presente contrato, salvo modificación que se presente voluntaria y consensualmente hagan las partes. Ha de entenderse que las labores son de manejo y confianza, y por ende el TRABAJADOR, está sometido, al número de horas requeridas para el desarrollo de sus funciones sin que obre reconocimiento a horas extras en caso de que se sobre pasen las legales o contractuales.

SEPTIMA: SUBORDINACIÓN: EL TRABAJADOR, está subordinado a las labores señaladas en el manual de funciones de su cargo, las que ejercerá de acuerdo a las directrices señaladas en este y las órdenes interpretativas que sobre estas realice la representante legal DANIEL TOCUA GARCIA, en su calidad de contratante, quien de manera escrita les señalará su forma de ejercicio, restricciones, y adiciones a las mismas, para que sean ejecutadas de manera inmediata o en el término que se le señale en el escrito adicionante, como por lo normado por los arts. 50 y 51 de la ley 675 de agosto 3 del 2.001, lo que acepta el trabajador contratado.

OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR, acepta expresamente y de manera irrevocable, todas las modificaciones realizadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, y entre ellas las atinentes a sus condiciones laborales, funciones, jornada de trabajo, lugar de prestación del servicio, del cargo, oficio o funciones, y su forma de remuneración, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos, o vulnere los preceptos legales sobre estas facultades el EMPLEADOR.

NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR, de todo cambio de domicilio, teniéndose para todos los efectos como suya la última dirección registrada por este.

DÉCIMA: HORARIO DE TRABAJO: El horario del TRABAJADOR, será variable de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA: MANUAL DE FUNCIONES: EL TRABAJADOR deberá desempeñar las siguientes funciones con la empresa:

- Recibir y registrar pagos en efectivo,
- Recibe y verifica mercancías.
- Recaudación de ingresos de la empresa y la cancelación de pagos que competen con la caja
- Atención y ventas al público
- Manejo de documento de valor, recibir y entregar
- Apertura y clausura del negocio , manejo de llaves y seguridad de este.
- Supervisión y entrega en dotación de uniformes e insumos de refrigerios
- Contratación de nuevo personal previa autorización del empleador, de manera verbal temporal.
- Establece protocolos e implementa procedimientos de seguridad en el lugar de trabajo
- Realiza cualquier tarea a fin que sea asignada.
- Mantiene en orden, equipo y sitio de trabajo reportando cualquier anomalía.
- Toma de decisiones autorizadas por el empleador, que se basan en procedimientos y experiencias para la ejecución normal del trabajo a nivel operativo.
- Manejo básico de equipos electrónicos como la calculadora y registradora.

- Y las demás inherentes a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes de este contrato de trabajo, TRABAJADOR Y EMPLEADOR, acuerdan de común acuerdo que ningunos de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo (modificado por la ley 50/1990 art. 15 y 16 en concordancia con el art. 17 de la 344 de 1996), tales como alimentación. Habitación. Vestuario, primas extralegales de servicios y/o navidad, etc, tendrán el carácter de salario y/o prestacional; en consecuencia acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

TIPO DE BENEFICIO: VIVIENDA
CUANTÍA \$ 500.000

EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro de carácter verbal o escrito y celebrado por las mismas partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir modificaciones voluntarias y consensuales al mismo, que de efectuarse harán parte integral del presente.

Para constancia se firma en dos ejemplares originales para EMPLEADOR y TRABAJADOR, quienes lo reciben en el acto de la suscripción de sus firmas hoy: enero cuatro (4) de dos mil dos (2002), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL EMPLEADOR:

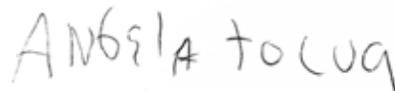
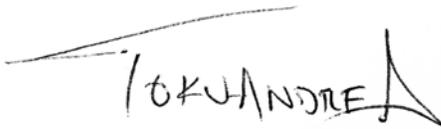
EL TRABAJADOR:



DANIEL TOCUA GARCIA
C.C. No 1033765089 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
Contratante.

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ
C.C. No 39.718.134 de Usme
Contratada

TESTIGOS :



Luz Andrea Tocua Garcia

Luz Angela Tocua Garcia

C.C. No. 52937474 De: Bogotá

C.C. No. De:

**PROCESO VERBAL No. 1001310301620210013300 DE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ. ASUNTO ANEXOS**

Ofelia Velez <ofeliavelezabogada@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Envío documento adjunto.

Atentamente

OFELIA VELEZ
ABOGADA

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 1001310301620210013300
DE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ.**

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, en mi calidad de apoderada de la demandada, con todo respeto solicito al despacho dar aplicación al artículo 42 numeral 5 del C.G.P en concordancia con los artículos 13 y 228 de la Constitución Nacional, con respecto al error de enviar el archivo que no tenía los anexos de la contestación de demanda del proceso de la referencia. Señora Juez, así como la accionante tuvo oportunidad de corregir la inadmisión de la demanda, el mismo derecho tiene la accionada de corregir el yerro cometido en la contestación de la demanda, lo anterior para hacer efectivo el derecho de contradicción e igualdad de las partes; además el principio constitucional QUE PRIMA EL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCESAL.

Las altas cortes, ya se han pronunciado, como las Sentencias, C-530/96, C-1002/05 C-541/2 sobre el tema, traigo a colación la Sentencia T- 1098/05

No se trata como lo señala el Tribunal en la sentencia incurra en vía de hecho de pasar por alto el principio de la seguridad jurídica, por el contrario, lo que pretende el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, al permitir la corrección de las deficiencias formales de la contestación y de la falta de presentación en debida forma de sus anexos, es asegurar la vigencia de dicho principio, pero reconociendo la obligación del juez de velar por la igualdad procesal y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 13 y 228).

En efecto, como lo reconoce la doctrina procesal, el hecho de tener por no contestada la demanda pone al demandado, sin lugar a dudas, en una situación de inferioridad desde el punto de vista del ejercicio de su derecho de contradicción, pues impide la declaratoria de ciertas excepciones de fondo que requieren expresa solicitud de parte[40], y lo más grave aún, le sustrae la oportunidad para solicitar pruebas quedando sometido a las que eventualmente quiera decretar el juez y a las presentadas por el demandante.

De donde resulta que además de desconocerse las formas propias de cada juicio, el Tribunal accionado al negarse a otorgarle a la parte demandada el término para corregir las deficiencias en el acto de apoderamiento, desconoció los principios constitucionales de igualdad procesal y de prevalencia del derecho sustancial, que se manifiestan, en este caso, en la posibilidad de ejercer los distintos atributos que forman parte del derecho de contradicción en los términos legalmente previstos, y en especial, en cuanto a las pruebas solicitadas y que se pretendían hacer valer en la presente actuación judicial,

como lo son el interrogatorio de parte, los testimonios y las pruebas documentarias[41].

15. Por todo lo anterior, y frente al caso en concreto, esta Sala de Revisión revocará el fallo de instancia que negó la protección constitucional invocada por el actor, y en su lugar, concederá el amparo impetrado, por las razones expuestas en esta providencia.

Para hacer efectiva la orden de amparo, y a su vez preservar el principio de seguridad jurídica, esta Corporación ordenará al Juez Doce Laboral del Circuito de Medellín, teniendo en cuenta que la única deficiencia procesal reseñada para no admitir la contestación de la demanda fue la falta de poder[42], y que el mismo se acreditó en debida forma con anterioridad a la citada decisión, esto es, el 17 de junio de 2002[43]; que se tenga por contestada la demanda y, en esa medida, se adopten las decisiones que resulten indispensables para asegurar la efectividad del derecho de contradicción de la parte demandada durante el curso del proceso.

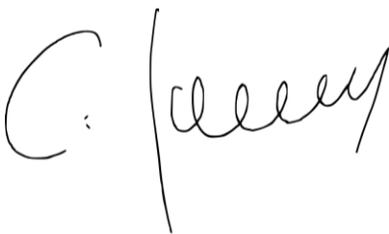
IV. DECISION.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE

Primero. REVOCAR la sentencia del veinte (20) de enero de 2004 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual denegó el amparo solicitado, por las razones expuestas en esta providencia.

Atentamente,



OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.

**PROCESO VERBAL No. 1001310301620210013300 DE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ.**

Ofelia Velez <ofeliavelezabogada@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fuerzalegal2020@gmail.com

<fuerzalegal2020@gmail.com>;diegolozan@hotmail.com <diegolozan@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

memorial fecha 6 de junio de 2022.pdf;

Buenos días:

Envío documento adjunto. Por favor confirmar recibido. Gracias.

**OFELIA VELEZ
ABOGADA**